

Nº Exp.: /12
Nº G.P.R.: 122 /12

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS PARA LA CESION DE USO DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE MONTES PATRIMONIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.

1.- OBJETO DEL PLIEGO.

El objeto del presente Pliego de Condiciones es regular la cesión de uso las parcelas rústicas, además de las instalaciones ganaderas de titularidad municipal, integradas en los montes patrimoniales del Excmo. Ayuntamiento, que se detallan en el cuadro adjunto, para el aprovechamiento ganadero de hierbas y rastrojos, de conformidad al contenido de los apartados siguientes.

MONTE	SUPERFICIE (Hectáreas)	Nº LANARES	Nº CABRIAS
REALENGO PEÑAFLOR	1.066	937	33
VEDADO PEÑAFLOR	615	541	19
PLANA DE ZARAGOZA	283	275	10
MONTE LITIGIO	476	410	10
VALES DE CADRETE	74	100	10
SARDA SOLTERA	70	100	10
VALES DE MARÍA	2.100 (*)	1950	50

(*) En el monte Vales de María, del Termino Municipal de María de Huerva, existe una servidumbre de pasto, a favor de vecinos de esta localidad, en mancomún con el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, siendo el aprovechamiento al que se refiere este Pliego, el que correspondiente a este Ayuntamiento, lo que debe entenderse en ese sentido en la totalidad del Pliego.

2.- PLAZO DE CESION.

El plazo de uso y disfrute del aprovechamiento de los pastos será de cuatro años comprendiendo los años agrícolas-forestales 2012-2013 a 2015-2016, esto es, desde el 1 de octubre del año 2012 al 30 de septiembre de 2016.

Durante este tiempo los ganados autorizados podrán ser apacentados en toda la superficie del monte municipal adjudicado, con las limitaciones recogidas en el presente Pliego.

3.- CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO.

3.1.- COORDINACION DE LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS.

A) En rastrojos sólo se permite la entrada del ganado desde la retirada de la cosecha hasta la nueva siembra

Se tendrán en cuenta la redacción del apartado 6º del vigente Pliego de Condiciones a que se han de ajustar los arrendamientos de terrenos rústicos para labores de cultivo y siembra, en el cual se dice:

“Contrae la obligación de dedicarlo a cultivos herbáceos extensivos, pudiéndose realizar la labor de alzar los rastrojos a partir del 15 de septiembre o bien del 15 de enero según los casos.

• *El labrado de rastrojos a partir del 15 de septiembre (rastrojado), se realizará exclusivamente en aquellos casos, en los que la finca se siembre seguidamente, introduciendo en la rotación cultivos autorizados en desarrollo de la Política Agrícola Comunitaria, y, que impliquen una mejora en las rentas percibidas por los agricultores, siempre y cuando no se perjudiquen los suelos que vayan a sustentar los cultivos.*

El arrendatario de la(s) parcela(s) que vaya a realizar la labor y que aprecie que el rastrojo no ha sido aprovechado por el ganado avisará su intención al adjudicatario de los pastos con diez días de antelación.

• *El alzado general de los rastrojos para el barbechado de la tierra podrá realizarse a partir del 15 de enero, sin más limitación que la costumbre y el uso de técnicas agrícolas apropiadas.*

Podrá existir otra situación cultural que es la de abandono libre u obligatorio, que puede afectar siempre a las mismas parcelas, con mantenimiento de la cubierta vegetal espontánea.

Nº Exp.: /12
Nº G.P.R.: 122 /12

Las parcelas municipales de reducida extensión anexas o contiguas, sin margen o lindero que las separe, a fincas particulares cultivadas por el arrendatario, podrán ser trabajadas, esto es realizar las labores agrícolas, con el mismo criterio que en las particulares".

Se reitera el contenido del resto del apartado 6º del citado Pliego, en los términos siguientes:

"Si después de diez días de finalizada la recolección normal de un término, partida o paraje, se observara que quedan fincas sin cosechar, en las que se aprecie un bajo rendimiento, y a falta de indicación en contrario, la cosecha podrá ser aprovechada por el ganado rematante del aprovechamiento de pastos.

Se exceptúan de este caso las franjas testigo que se hubieran de dejar, con el fin de que pueda realizarse la tasación de los daños cubiertos por el seguro integral de cereales.

En las parcelas en las que se haya procedido a la recolección simultánea de grano y paja, podrá entrar inmediatamente, sin más limitaciones, el ganado rematante.

En las fincas en que con posterioridad a la recolección del grano se vaya a recoger la paja, deberán de disponerse los mojones o indicadores que informen esta intención.

A pesar de ello, si transcurridos veinte días desde la cosecha la paja permanece sobre el terreno, se entiende que el arrendatario renuncia a ella".

B) Se excluyen del aprovechamiento ganadero la totalidad de las parcelas destinadas al cultivo de viñas, salvo indicación expresa del arrendatario, y aquéllas que tengan plantado arbolado de menos de 5 años.

C) En ningún caso se puede entrar en tierras labradas si el estado de sazón de la tierra (tempero) da lugar a la impresión de huellas en blando al paso de los ganados.

D) Quedan expresamente excluidas de la adjudicación para el aprovechamiento de pastos aquellas zonas forestales naturales o repobladas y todos aquellos terrenos en los cuales se inicien las labores de acondicionamiento para tal fin, así como cualquier terreno o erial no sometido a cultivo agrícola, incluyendo en esta exclusión los eriales y monterizas, excepto los pasos de ganado habituales, debiendo ser aprobada por la Unidad de Gestión de Patrimonio Rústico cualquier modificación de estos.

En aquellos terrenos concedidos para el presente aprovechamiento y sobre los cuales se inician labores de repoblación forestal, se deducirán de la cesión con la consecuente reducción proporcional anual en la renta y en las cabezas de ganado autorizados. En la misma forma se aplicará cualquier otra reducción de superficie que sea aprobada por este Excmo. Ayuntamiento, y que se consideren a juicio de este Ayuntamiento incompatibles con el aprovechamiento que nos ocupa tales como reconocimientos de propiedades particulares, cambios de calificación de suelo, etc.

3.2.- Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente por la clase y número de cabezas de ganado que el Plan expresa.

El pastor que conduzca el ganado habrá de llevar consigo licencia concedida por el ganadero rematante debidamente legalizada por el Excmo. Ayuntamiento.

En dicha licencia deberá constar la época, clase y número de cabezas de ganado autorizadas a entrar en el monte objeto del aprovechamiento.

Los pastores están obligados a presentar la licencia mencionada ante el requerimiento del personal de la Unidad de Gestión del Patrimonio Rústico, y en concreto de sus Inspectores. Si éste fuera sorprendido en el monte sin la correspondiente licencia del adjudicatario debidamente visada, incurriría en la correspondiente falta debiendo abandonar el monte a requerimiento del personal de la Unidad de Gestión del Patrimonio Rústico, y en concreto de sus Inspectores, entre tanto no se subsane su legalización.

El rematante no podrá autorizar la entrada de ganado que no sea de su propiedad, salvo excepciones justificadas y de fuerza mayor, que hayan sido notificadas y aprobadas por ésta Unidad, debiendo ser siempre de la clase que el Plan consigna, y pertenecer a un vecino de este Municipio, debiéndose en cualquier forma y previamente, solicitar la autorización expedida por la Unidad de Gestión de Patrimonio Rústico, firmada por el rematante, en la cual se consignará la clase, número de cabezas y época en que se permite la

Nº Exp.: /12
Nº G.P.R.: 122 /12

entrada del ganado, debiendo en cualquier momento portar la citada autorización el encargado de la conducción del ganado, no pudiéndose realizar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la autorización y durante el plazo expresado en la misma.

3.3- Ni los ganaderos, ni sus pastores están autorizados para el aprovechamiento de cualquier otro recurso del Monte (caza, leñas, etc...).

Si fueran sorprendidos realizando tales aprovechamientos incurrirían en las sanciones que fije la legislación vigente, en las que se incluirán las valoraciones de los daños y perjuicios.

El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de los demás aprovechamientos, que se realicen en el monte, ni los trabajos de mejora, repoblación o de cualquier índole que se realicen por la Unidad de Gestión de Patrimonio Rústico ya sea por si misma o por cualquier otro sistema de contratación.

3.4.- El adjudicatario se compromete a la custodia del ganado, poniendo el suficiente número de guardas o pastores para tenerlo controlado, evitando que pase a las zonas excluidas.

Así mismo deberá vigilar y evitar que pasten los ganados ajenos.

3.5.- Entre las obligaciones se ha de hacer especial hincapié en las siguientes, siendo reclamables los daños y/o perjuicios ocasionados en la forma reglamentariamente establecida:

A) Los ganados que se encuentren en el monte deberán respetar los apartados a, b, c y d del apartado primero del presente Pliego de Condiciones Técnicas.

B) Se procederá de igual forma si el ganado fuera sorprendido en áreas excluidas por tratarse de monte destinado a repoblación forestal o ser éste un área natural arbórea o arbustiva.

C) Se tendrán presentes las circunstancias que caractericen la infracción cometida tales como la reincidencia, gravedad del daño, grado de imprudencia, malicia, etc...

3.6.- La entrada y salida de los ganados se hará por el camino y vereda de costumbre, y a falta de éstos, por los sitios que se señalen por la Unidad de Patrimonio Rústico. La distribución de lotes se hará de tal forma que los accesos sean fáciles para el ganado, evitándose el paso reiterado por el suelo urbano y sobre las mismas parcelas.

3.7.- Estará terminantemente prohibido encender fuego en los montes durante la época de peligro y en aquellas fechas y lugares prohibidos por las disposiciones que sean de aplicación.

3.8.- Entre las obligaciones de los rematantes se ha de hacer especial mención a las siguientes:

A) En caso de incendios o cualquier otro siniestro, tanto si éste acaece en el monte en que ha de realizar el aprovechamiento de que se trate, o si se produce en los limítrofes, estarán obligados los socios y operarios del adjudicatario a acudir inmediatamente al lugar en que aquel se produzca y a cooperar en los trabajos de extinción, aportando las herramientas y material de que dispongan, en especial el material de transporte.

B) Los adjudicatarios y operarios vendrán obligados a poner en conocimiento del personal de la Unidad de Gestión de Patrimonio Rústico la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observaren en los montes que aprovechan, facilitando también pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

3.9.- Las condiciones técnicas del contrato podrán ser modificadas por la Unidad de Gestión de Patrimonio Rústico cuando las circunstancias que concurren así lo aconsejen mediante expediente incoado al efecto, dando audiencia al interesado.

3.10.- No sólo vendrá obligado el adjudicatario a respetar las condiciones contenidas en este Pliego, sino también la observancia de los preceptos siguientes:

A) Las contenidas en todas las disposiciones de la legislación pecuaria, medioambiental y forestal vigentes.

B) Las de la legislación vigente y en concreto las de carácter socio-laboral y fiscal

Nº Exp.: /12
Nº G.P.R.: 122 /12

aplicables a la ejecución de los aprovechamientos.

C) Los correspondientes a las condiciones económico-administrativas establecidas por este Ayuntamiento

D) Cualquier otra normativa que pudiera ser de aplicación

3.11.- Todas las responsabilidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del quebrantamiento de las normas y condiciones establecidas en este Pliego y que no fuesen satisfechas directamente por el adjudicatario, dentro de los plazos señalados para ello, serán efectivas con cargo a las fianza definitivas constituidas para responder al cumplimiento del mismo.

3.12.- El adjudicatario habrá de estar al corriente de todas las licencias exigibles por otras Administraciones Públicas competentes en materia pecuaria y forestal.

3.13.- Si al terminar el disfrute, hubiese en el monte ganado inmovilizado por epizootia, que requiere esta medida se entenderá el contrato forzosamente prorrogado mientras persiste esta necesidad.

3.14.- Si en el plazo de vigencia del arrendamiento se produjesen cambios substanciales en las distintas normativas de subvenciones, tanto en beneficio de los agricultores arrendatarios, como de los ganaderos, que resultasen incompatibles con algún apartado de este Pliego de Condiciones, este Ayuntamiento se reserva la facultad para realizar cualquier modificación en el mismo, con la notificación a las partes interesadas.

4.- FINALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Una vez concluida la cesión del aprovechamiento ganadero, las mejoras realizadas quedarán en propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, debiéndose entregar el monte en perfecto estado, a juicio de los técnicos municipales.

I.C., de Zaragoza, a 5 de mayo de 2012.

El Jefe de la Unidad,

Fdo: Julio C. Navarro Espada